



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Viernes, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0068/2022

PROVIDENCIA:	Ordena notificación electrónica y suspende trámite de emplazamiento.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00039-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	María Edilma Monsalve Álvarez.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARÍA EDILMA MONSALVE ÁLVAREZ, se debe decidir lo pertinente, con relación al emplazamiento de la accionada que se había ordenado, teniendo en cuenta la información allegada por la Secretaría (folios 182 a 185).

Para el caso, se debe tener en cuenta lo que consta en el expediente digital, así:

- Previa solicitud de la Entidad demandante, se ordenó el emplazamiento de la ejecutada y su publicación en la página Web oficial creada con ese fin, según auto del 19 de agosto de 2021 (folios 171 a 173).
- Recientemente, se procedió con la elaboración del requerimiento y su publicación (folios 177 a 181), en tanto la Secretaría tenía contacto telefónico con la Accionada y estaba a la espera que ella informara del correo electrónico para notificación.
- Finalmente, la Demandada brindó el correo electrónico para la notificación personal, según la constancia que antecede (folios 182 a 185), estando aun corriendo el término de la publicación del edicto emplazatorio.
- En esa comunicación por celular y WhatsApp con la ejecutada MARÍA EDILMA, a ella se le identificó plenamente, como lo documentó la Secretaría, y la misma expuso su interés de notificarse de la demanda y el proceso.
- Para el fin anunciado por la demandada, se aportó la información necesaria que permite su notificación personal por correo electrónico.

En ese orden de ideas, por medios idóneos, se allegó la información mínima necesaria para proceder con la notificación personal a la demandada MARÍA EDILMA MONSALVE ÁLVAREZ, lo cual permite que se pueda llevar a cabo esa actuación por medio electrónico, según lo hizo saber y autorizó ella misma, en aplicación de lo previsto por los artículos 291, numeral 3, inciso final, del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, como en efecto se ordenará.

En las circunstancias actuales, a pesar del emplazamiento ordenado, elaborado y publicado, deberá privilegiarse, por garantía procesal y ejercicio del derecho de defensa, la notificación personal de la demandada, pues su intervención se considera aún oportuna. En tal sentido, quedará suspendido el procedimiento de emplazamiento y, en cambio de ello, se procederá a cumplir con la notificación por medio electrónico.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Avalar** la información allegada dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve, a través de apoderada judicial, la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., para la notificación personal, por correo electrónico, a la accionada MARÍA EDILMA MONSALVE ÁLVAREZ, según lo indicado en la parte motiva.

Segundo. **Proceder** con la notificación del mandamiento ejecutivo y demás actuaciones, incluido este auto, a la demandada MARÍA EDILMA, a través del correo electrónico aportado por ella, dándole acceso al expediente digital.

Tercero. **Suspender** el proceso de emplazamiento que se dispuso por el Despacho y, en cambio, cumplir con la notificación personal que se ordena.

Cuarto. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a4cc2742e554178b170b6e6c5286e2af77a01f3f000b0b8d12cb0faab6e00c5

Documento generado en 11/03/2022 10:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>